

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1859.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacercas, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL de Oviedo.

Eduardo Castaño vicepresidente de la comision provincial de Oviedo. Hago saber: que el dia 26 del actual á las doce de la mañana se celebrará en los Consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan en la condicion tercera del pliego inserto á continuacion de este anuncio, la subasta, por cantones, del servicio de bagajes durante el año económico de 1871 á 72, con sujecion al pliego de condiciones citado.

Oviedo 12 de Junio de 1871.—

Eduardo Castaño.
Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de varios cantones de esta provincia durante el año económico de 1871 á 72.
Primera. La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865, verificándose para cada canton en las Consistoriales del respectivo Ayuntamiento ante el alcalde del concejo y con asistencia de regidor síndico y del secretario de la corporacion.

2.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el presidente declarará terminada la presentacion de proposiciones y se procederá al remate.

3.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de depósitos de esta capital ó en la Depositaria del Ayuntamiento á que corresponda el canton á que se haga postura, la cantidad señalada á continuacion:

Cantones.	Psts.
Gijon.	120
Avilés.	40
Villaviciosa.	40
Colunga.	30
Rivadesevilla.	100
Llanes.	100
Luarca.	120
Vega de Rivadeo.	30
Infesto.	100
Cangas de Onís.	60
Rivadesevilla.	30
Soto de Luiña.	40

Hecha la adjudicacion provisional del remate se devolverán las cartas de pago de los depósitos á los licitadores á cuyo favor no haya quedado aquel, conservando la del autor de la proposicion admitida.

4.ª Las proposiciones se redactarán con sujecion al modelo que se inserta al final de estas condiciones. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos espresados ó esceda del precio que se fija para cada canton, ó á la cual no acompañe la carta de pago del depósito, será desechada.

Las cantidades que se señalan como tipo son las siguientes:

Cantones.	Pesetas.	Pesetas.
Gijon.	1,50.	3
Avilés.	1,25.	2,50
Villaviciosa.	1,25.	2,50
Colunga.	1,25.	2,50
Rivadesevilla.	1,25.	2,50
Llanes.	1,25.	2,50
Luarca.	1,25.	2,50
Vega de Rivadeo.	1,25.	2,50
Rivadesevilla.	1,25.	2,50
Soto de Luiña.	1,25.	2,50
Infesto.	1,25.	2,50
Cangas de Onís.	1,25.	2,50

5.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral en el acto, entre sus autores solamente, por término de diez minutos. Si no se hiciese puja alguna, se decidirá por la suerte la proposicion que haya de admitirse.

6.ª La aprobacion de la subasta se acordará por la comision provincial.

7.ª El licitador á quien se adjudique el servicio sustituirá el depósito provisional con otro definitivo de doble cantidad de este, consignado precisamente en la caja de depósitos ó en la sucursal de la misma en esta ciudad.

Este depósito, que se hará en metálico ó en papel del Estado al tipo admisible, servirá de garantía del contrato y la carta de pago se presentará en la secretaria de la Diputacion dentro del término de 8 dias,

del en que se comunique la aprobacion del remate.

8.ª Si el rematante no cumpliera en el plazo señalado lo prevenido en la condicion anterior, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratista.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Y 2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiese ocasionado ó á que diere lugar.

9.ª El contratista contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, sometiéndose á la Administracion, y la responsabilidad en que incurra, si faltase á lo estipulado, se exigirá en primer término por el depósito, y caso necesario, se procederá además contra sus bienes por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

10. El contratista queda obligado á suministrar desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1872 los bagages que la autoridad local le reclame por medio de papeletas firmadas y selladas, en las que se espresarán su número y clase, sugetos que lo soliciten, puntos de que procedan, el á que se dirijan, número y fecha de los pasaportes, la autoridad por quien hayan sido expedidos y el número de su registro en la Secretaría.

11. El rematante facilitará los bagages hasta el canton próximo, sea para dentro ó fuera de la provincia, siguiendo la ruta que lleve la persona á quien se preste el servicio. Tambien los suministrará para los concejos inmediatos que no estén situados en la direccion de los puntos de etapa.

12. Los bagages se darán á las clases militares, segun se determine en los pasaportes que los interesados exhiban, ó previa reclamacion competente, á los enfermos pobres que se trasladen á los hospitales ó á sus pueblos, á los presos, tambien pobres, conducidos por tránsitos de

justicia y que por estar impedidos ú otras circunstancias atendibles, que se espresarán en la papeleta, no puedan caminar á pié, y á los demás individuos de la clase civil que tengan derecho á bagage. Asimismo se facilitarán los necesarios para la conduccion de armas que recojan las autoridades locales y guardia civil.

13. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar el suministro de bagages á presos enfermos conducidos por tránsitos de justicia, además de la papeleta espresada en la condicion 10, entregarán al contratista certificacion del facultativo con el V.º B.º y sello de la Alcaldía en que se declare la enfermedad del sugeto y la necesidad del bagage para emprender ó continuar su viaje. Igual certificacion se expedirá cuando se trate de conducir enfermos á los hospitales ó á sus casas, consignando además la circunstancia de ser pobres.

14. El rematante presentará los bagages á la hora y en el sitio del concejo que se le señale. Si no lo verifica, la autoridad local dispondrá se presten á costa del contratista sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por el retraso que sufra el servicio, y de la multa á que por ello se haga acreedor.

15. En ningun caso podrá el rematante resistirse á facilitar los bagages que la autoridad local le ordene en la forma establecida, quedándole á salvo su derecho de reclamacion ó queja ante la comision provincial.

16. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que le corresponda por los bagages que hubiese facilitado. A este fin rendirá la oportuna cuenta por duplicado en papel del sello 9.º justificada con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes, en cuyos documentos se pondrá el «cumplido» por la autoridad local del pueblo en que concluya el servicio y se estampará el sello del Ayuntamiento. A las papeletas se acompañará copia de los pasaportes y órdenes mandando facilitar los bagages y la certificacion de que habla la condicion 13. El secretario del Ayuntamiento certificará que la cuenta está conforme

con el registro de bagages de la Secretaría, y se hará constar en la misma cuenta la aprobacion del Ayuntamiento espresando que los documentos son legítimos y de efectivo abono su importe. Sin estos requisitos no se aprobará la cuenta por la comision provincial.

El contratista percibirá de los militares á quienes se suministren bagages las cantidades que deban satisfacerle con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes.

17. Haciéndose este contrato á riesgo y ventura, como todos los de su clase, el rematante no podrá pedir su rescision ni indemnizacion alguna, cualesquiera que sean las circunstancias que medien.

18. Si en cualquiera época del año el Estado ó la Administracion militar se hiciese cargo del suministro de bagages, podrá la Diputacion rescindir el contrato satisfaciendo al rematante la cantidad que le corresponda por el tiempo transcurrido en proporcion al importe del remate.

19. Trascurrido el tiempo del contrato y no existiendo reclamacion alguna pendiente sobre el cumplimiento de este servicio, se devolverá al rematante la carta de pago del depósito para que pueda retirarle.

Oviedo 12 de Junio de 1871.—El vicepresidente, Eduardo Castaño.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... se compromete á prestar el servicio de bagages en el canton de... durante el año económico de 1871 á 1872 con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al día.... por la cantidad de (la que sea, por legua en los bagages de caballería y de carro separadamente, espresando la cantidad en letra.)

Y para garantizar esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado el depósito prevenido en la condicion 3.^a del pliego citado.

(Fecha y firma del autor de la proposicion.)

Contaduría de fondos provinciales de Oviedo.

Ejercicio corriente de 1870 á 1871.—Mes de Abril de 1871.

Extracto de la cuenta de dicho mes rendida por el depositario de los fondos provinciales.

Cargo.	Pesetas.
Existencia del mes anterior.	12.971,02
Recaudado por productos de Beneficencia.	11.654,08
Por valores del repartimiento para gastos provinciales.	38.317,78
Por resultas del presupuesto anterior.	7.445,50
Movimiento de fondos.	
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras.	20.203,26
Total cargo.	90.591,64
Data.	
Satisfecho por gastos de Administracion provincial.	4.975,74
Por id. de servicios generales.	5.624,48
Por cargas y deudas liquidadas.	7.375
Por Instruccion pública.	8.509,54
Por Beneficencia.	27.832,86
Por imprevistos.	552
Por carreteras.	2.341,25
Movimiento de fondos.	
Por remesas de la Depositaria provincial á las de los establecimientos de Instruccion pública y de beneficencia.	20.203,26
Total data.	77.414,13
RESUMEN.	
Cargo.	90.591,64
Data.	77.414,13

Existencia para el mes actual.

Oviedo 12 de Mayo de 1871.—El contador de fondos provinciales, Benito Diaz.—V.º B.º—El vicepresidente de la Comision, Castaño.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 24 de Mayo de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, Vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño vicepresidente, García Bernardo, Figares, Blanco y Ortiguera y Castaño se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del expediente relativo á la cobranza del repartimiento para gastos provinciales en el corriente año económico; se acordó expedir apremio contra los Ayuntamientos de Grandas de Salime, Illano, Pesoz, Proaza, Riosa, Taramundi, y Vega de Rivadeo, nombrando comisionados por el orden espresado á D. Ignacio García Fernandez, con las dietas de 3 pesetas 75 céntimos, á D. Bernardo Miranda para Illano y Pesoz con las de 3 pesetas, á D. Esteban Suarez con las de 5, á D. Manuel Alonso y D. Vicente Alvarez con las de 3 pesetas 75 céntimos y á D. Gregorio de los Santos con las de 7 pesetas 50 céntimos: que continúe el apremio contra los

Ayuntamientos de Lena y de la Rivera de Arriba á cargo de D. Manuel Gonzalez y D. Manuel Trapiella. Que asimismo continúe el apremio contra los de Carreño, Corvera, Gozon y Laviana, relevándose á los actuales comisionados y nombrando en su reemplazo á D. Teobaldo Fernandez, D. Angel Miranda Vallin, D. Eugenio Rodriguez y D. Bernardo Alvarez Valdés.

Que se espida nuevo apremio contra el Ayuntamiento de Grado confiriendo la comision con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos diarios á D. Narciso Rubiera. Y que se releve á D. Bernardo Muso del cargo de comisionado contra el Ayuntamiento de Cangas de Tineo, nombrando en su lugar á D. Manuel Pendás con las dietas de siete pesetas cincuenta céntimos.

Dada igualmente cuenta de una comunicacion del Alcalde de Quirós en que espone no poder remitir por ahora otra suma mas de 1.100 pesetas en lugar de lo que corresponde al Ayuntamiento para fondos provinciales, por tener que acudir á otras obligaciones, solicitando que no se le despache apremio.

Visto que esta municipalidad no cumple como prometió y le corresponde satisfacer por los trimestres vencidos, se acordó comprenderle en la nota de apremio.

En vista de una comunicacion de José Rodriguez Gomez comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Boal, en que manifiesta que dicho Ayuntamiento se niega á satisfacerle las dietas devengadas; y la comision se mandó suspender, se acordó continúe el Gomez de apremio hasta conseguir como procede el pago de los honorarios que tiene devengados y le pertenecen hasta su regreso á esta capital.

Se acordó quedar enterado de una comunicacion del señor gobernador en que participa que en el dia 10 del corriente ha sido constituida la nueva junta provincial de primera enseñanza, dándose á su tiempo cuenta á la Diputacion.

Se acordó desestimar una instancia del ayuntamiento de Taramundi en que solicita se aplique á cuenta del cupo de soldados que se señale á dicho concejo para el reemplazo actual, al mozo Francisco Diaz que sirve por el anterior, pero que habia sido sorteado sin tener la edad que exige la ley, como lo fué tambien hoy, por reunir esta circunstancia, en vista de lo que sobre el particular disponen las Reales órdenes de 30 de abril de 1858 y 31 de julio de 1865, segun las que está bien alistado y declarado soldado como mozo que no tiene la edad, pero que no interpuso reclamacion en tiempo oportuno.

Seguidamente satisfaciendo á una consulta producida por el alcalde de Tapia, sobre el tanto que debe gravarse á los hacendados forasteros para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, se acordó manifestarle que el ayuntamiento y junta municipal se atengan á lo que se dispone en el artículo 2 de la real orden de 31 de enero último.

En virtud de consulta del ayuntamiento de Illas se acordó se instruya el oportuno expediente en averiguacion de si don Miguel Villabrille y Sanzo y sus antecesores, vecinos de dicho concejo se hallan ó no obligados á satisfacer la cantidad anual de 200 reales para el sostenimiento de una escuela de instruccion primaria, y si se está en el caso de apurarles por la vía de apremio al pago de los descubiertos.

Dada cuenta de una instancia de D. José Montequin Perez vecino del concejo de Sarriego, parroquia de Narzana, en solicitud de maderas de un monte del Estado, con destino á la reedificacion de una casa y corral que le fueron incendiados, se acordó desestimarla por no ser de la competencia de esta corporacion y contrariar la corta que se pretende las instrucciones del ramo.

Enterada la comision de dos instancias de los vecinos del lugar de Somao, pertenecientes en lo civil al ayuntamiento de Pravia y en lo eclesiástico á la parroquia y concejo de Muros en solicitud de incorporarse á este último municipio, y de otra de algunos individuos de los mismos que desisten del propósito, acordó se proceda en cumplida forma al reconocimiento y ratificacion de firmas é instruccion del expediente segun se halla prevenido y se practica en estos casos.

En vista de una instancia de Adelaida Pelaez natural de esta ciudad y acogida en el hospicio provincial en que pretende salir de la casa, se acordó acceder á su pretension que apoya el director del establecimiento, entendiéndose con la prohibicion absoluta de volver á ingresar en el mismo.

Se resolvieron vários expedientes relativos.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, como apodera-

do de don José Fernandez Rozada, ha presentado solicitud de registro de diez y ocho hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de La Piloña, sita en terreno comun, paraje llamado Sotiello, parroquia de Villamayor, concejo de Piloña, lindante al E. riega del mismo nombre de Sotiello, M. huerta de Junco, P. castañedo del Cándano y N. el del riego.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata hecha en la citada riega al O. del castañedo de Rodiles, desde la cual se medirán al S. 500 metros y 100 al N., 100 metros al E. y 200 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinte y seis de la misma. Oviedo 10 de Junio de 1871.—Eduardo Barreras.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

El 30 de Noviembre próximo á las doce del dia se venden en remate público en las Casas Consistoriales de Madrid, Huelva y Valverde las minas nacionales de Riotinto, sitas en término de Zalamea la Real, partido judicial de Valverde, provincia de Huelva, con todos los edificios, montes y terrenos anejos, hierro, útiles, efectos, caballerías y demás existentes en el establecimiento de propiedad del Estado, tasadas en 103.062,880 pesetas, bajo las condiciones insertas en el suplemento especial á la Gaceta número 71 duplicado correspondiente al dia 11 de Mayo último, las cuales se hallan de manifiesto en esta Administracion económica y Comision provincial de ventas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las empresas ó particulares que quieran enterarse de su contenido y tomar parte en el remate.

Oviedo 12 de Junio de 1871.—Manuel L. Fariñas.

Habiendo manifestado en esta Administracion el delegado del Banco de España encargado de la recaudacion de contribuciones en esta provincia, que está recibiendo quejas de los encargados que tiene para la cobranza, de no poder hacerla como corresponde por figurar en los repartimientos nombres desconocidos, por no espresar quiénes sean los colonos ó apoderados de los hacendados forasteros, y porque constan varios contribuyentes con iguales nombres y apellidos, dando lugar esto á entorpecimientos que paralizan el cobro, pues hay que proceder á averiguaciones que las mas de las veces no pueden ponerse en claro, y á fin pues de evitar los perjuicios que con esto se originan ya á los contri-

buyentes y ya á la Hacienda, esta oficina hace patente á los señores Alcaldes y juntas periciales, que en lo sucesivo se pongan todos los individuos incluidos en el repartimiento cuantas circunstancias sean indispensables para cerciorarse de quienes sean los que deben pagar las cuotas que lleven designadas.

Oviedo 9 de junio de 1871.—Manuel L. Fariñas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Ponga.

A pesar de que ya con bastante antelación se hizo el reparto de este concejo para cubrir el déficit de gastos municipales y provinciales, y como no se hubiese anunciado en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros, se verifica con esta fecha, para que llegue á conocimiento de los mismos, y á los efectos que previene la ley.

Asimismo se hace público que la Asamblea se compone de los señores,

D. Juan Muñoz.

D. Antonio Gomez.

D. Antonio Sarasola.

D. Manuel Fresno.

D. Manuel Fernandez.

D. Andrés Traviesa.

D. Francisco Gonzalez.

D. Antonio Alvarez.

D. Carlos Sanchez.

D. Manuel Pandabenes.

D. Manuel de Diego.

D. Manuel Valeri.

D. José Muñoz.

D. Manuel Gonzalez.

D. Antonio Sanchez.

D. Domingo Collado.

D. Leon Rivero.

D. Dionisio Alonso.

D. Félix Diaz.

D. Juan Diaz.

D. José Traviesa.

Y D. Faustino Acebedo.

Consistoriales de Ponga Mayo 18 de 1871.—El alcalde, Hilario Alonso.

Otro.

Habiendo terminado el tiempo señalado para presentar sus solicitudes los aspirantes á la plaza de secretario de este Ayuntamiento, resultan como solicitantes D. Hermógenes Gonzalez y D. Gabriel Alvaro Diaz de esta capital.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en la ley; entendiéndose que este anuncio es reproducido por no haber insertado el que se mandó con fecha 7 del corriente.

Ponga Mayo 18 de 1871.—Hilario Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Llanes.

D. José Rodriguez Sobrado, Alcalde tercero, primero actual del Ayuntamiento constitucional de Llanes.

Hago saber: que el Ayuntamiento y asociados, en sesión extraordinaria de hoy, despues de aprobar el concierto ofrecido por los traficantes y

criadores de carnes saladas que se consuman en las parroquias, cosecheros de sidra y especuladores en aceite y azucar, para el pago de los derechos que gravan dichos artículos, acordó subastar en licitación pública los que afectan á los demás que á continuación se espresan y se consuman en el concejo durante el próximo año económico, con el fin de atender con sus productos á los gastos del presupuesto municipal de 1871 á 72.

1.º Una peseta 75 céntimos en arroba de vino blanco.

2.º Una id. 25 id. en id. de vino tinto.

3.º Idem id. 14 id. en grado de aguardientes y licores.

4.º Idem id. 10 id. en arroba de sal.

5.º Idem id. 05 id. en libra de carne fresca.

La subasta de dichos arbitrios ó impuestos tendrá lugar el domingo 11 del corriente á las doce de la mañana en estas Consistoriales bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría para los que deseen enterarse de él. El segundo remate ó perentorio, si procede, se celebrará el siguiente domingo 18 en el propio sitio y hora.

Llanes 3 de Junio de 1871.—José Rodriguez Sobrado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

D. Eduardo Abuin, escribano de número del Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

Certifico: que en el pleito ordinario de mayor cuantía de que se hará mención, recayó la sentencia que dice así:

En la Vega de Rivadeo á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Julian Maorad Calmache, juez de primera instancia del partido, habiendo visto este pleito ordinario seguido entre partes de la una doña Nicolasa Campoamor, vecina del Espin, en el concejo de Coaña, su procurador D. Bonifacio Castrillon, y de la otra los estrados del Juzgado por rebeldía de D. Pedro Prada, de la propia vecindad, sobre entrega de bienes por ante mi escribano dijo:

Resultando: que el espresado procurador en representación de la doña Nicolasa Campoamor acudió al Juzgado con la demanda de doce de Marzo de mil ochocientos setenta, folios trece y catorce esponiendo: que en la partición de la herencia de don José Antonio de Prada, marido que fué de aquella, se adjudicaron á la misma en pago de dote y ganancias los bienes raíces, muebles y semovientes que se reseñan en la hijuela de veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, folios cuatro al once y los cuales debía entregarle su hijo D. Pedro Prada como intruso en dicha herencia sin que la hubiese verificado mas que de los

inmuebles á escepcion de la mitad de la casa petrucial por todo lo que terminó solicitando que en definitiva se le condene al nombramiento de perito para dividir la casa petrucial á dejar á su libre disposición la parte que le corresponda y á la entrega de los bienes, muebles y semovientes que se espresan en la mencionada hijuela ó su valor con imposición de las costas.

Resultando: que de la referida demanda se confirió traslado por nueve dias al D. Pedro Prada y que á pesar de habérselo notificado y emplazado en forma con fecha diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta, folio quince vuelto, no se ha opuesto á la demanda siendo por lo tanto declarado rebelde á instancia de la demandante.

Resultando: que recibido el asunto á prueba se cotejaron con sus originales y previa citación contraria los documentos producidos con la demanda y despues de haber alegado de bien probado la actora y transcurrido el término que para ello se concedió á los estrados del Juzgado, se mandaron traer los autos con citaciones para sentencia.

Considerando que una vez aprobada la partición de los fincables de don José Antonio Prada, la demandante doña Nicolasa Campoamor adquirió el dominio de los bienes que en la misma le fueron adjudicados y los cuales debe entregarle el intruso demandado.

Considerando: que este reservándose en el acto conciliatorio contestar á la pretension de su madre cuando para este Juzgado de primera instancia fuese citado dió lugar al presente pleito el cual ha dejado seguirse en su rebeldía demostrando así la mala fé con que obra en el asunto.

Falla: que debe declarar y declarar haber lugar á la demanda de doce de Marzo de mil ochocientos setenta y en su consecuencia condena á don Pedro Prada á que al término de segundo dia nombre perito que proceda, en union del que la demandante designe, á dividir la casa petrucial en la forma que espresa la partida primera de la hijuela, folio cuatro, á que deje libre y á disposición de la doña Nicolasa la parte que le corresponda y á que entregue á la misma todos los bienes, muebles y semovientes que dicha hijuela relaciona ó el precio de su tasación y adjudicación si ya no existiesen.

Y por esta su sentencia definitivamente Juzgando, la cual se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia y con imposición de todas las costas al D. Pedro Prada, así lo mandó, pronunció y firma el referido señor juez de que doy fé.—Julian Maorad Calmache.—Ante mí, Eduardo Abuin.

Y á fin de que tenga lugar la publicación prevenida en el «Boletín oficial» de la provincia, libro el presente con el visto bueno del señor juez, que firmo en la Vega de Rivadeo Mayo diez y seis de mil ocho-

cientos setenta y uno.—V.º B.º—Julian Maorad Calmache—Eduardo Abuin.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.

No habiendo satisfecho las personas que á continuación se espresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará espresion, el señor Jefe de la administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

Remate para el dia 27 de Julio próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Vilamor.

Quiebra de D. Benito Huelga.

Bienes del Estado.

Claro. Rústicas.

Mayor cuantía.

Partido de la capital.

Núm. 12227 del inventario adicional.—

Una finca á labor, prado, rozo y arbolado, sita en el pueblo de Liabayos, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo, procedente del ex-monasterio de Santa Clara y convento de Santo Domingo, que llevan Juan Nachon, Rafael Fernandez, Santos Maderas, Francisco Diaz y consortes, estension de 50 dias de bueyes (6 hectáreas 29 áreas), de segunda y tercera calidad. Linda S. camino, M. bienes de don Carlos Berjano, P. Benito Fernandez Peño y calleja. N. bienes de Francisco Fernandez Peño. Se ha tasado en 4946 pesetas y capitalizado por la renta de 222,50, graduada por los peritos en 5.006 pesetas 25 cts, tipo para la subasta.

Dentro de los linderos ó límites que se describen, tiene Genaro Ouesta una finca á prado, pasto y rozo de 8 dias de bueyes llamada Custo, que linda al S., E. y N. con la misma finca, y O. con bienes de Valentin Fernandez; y además otra de un vecino de Vallaviciosa, que administra don Eusebio Gonzalez Mata y lleva Francisco Diaz, de un dia de bueyes que linda al S. calleja, E., O. y N. con el mismo coto de Liabayos.

La remató en 15 de Julio de 1869 en la cantidad de 12.500 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 14 de Diciembre del mismo año.

Menor cuantía.

Núm. 6753 3.º del inventario y del de permutacion.—Una casa sita en la parroquia de Bonielles, concejo de Llanera, procedente del monasterio de San Palayo, que lleva Antonio Rodriguez, cuya casa no tiene número de poblacion, de plant. baja, compuesta de cocina, horno, cuadra, pajar, portal y antojana con sus dormitorios, que ocupa una superficie de 725 piés cuadrados, en mal estado de conservacion; linda por todos lados con bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 275.

Una finca junto á la anterior, llamada Huerta de junto á casa, en id. y de igual procedencia y llevador: estension 8 dias de bueyes (1,00,00 hectáreas), de finca calidad; linda S. y N. terreno comun, E. camino y O. bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 30 pesetas y en venta en 950.

Otra id. de labor y pasto llamada el Brabo, términos, procedencia y llevador dichos: estension 7 dias de bueyes (88,06 áreas), que linda por todos lados con caminos que la rodean. Tasada en renta en 21 pesetas y en venta en 400.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado

por la renta de 61 pesetas, graduada por los peritos en 1.372,50 y tasada en 1.625 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 27 de Octubre de 1869 en la cantidad de 3.250 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 30 de Noviembre del mismo año.

Fué tasada por los peritos D. José Lopez y D. José Alvarez, el primero nombrado por el Estado.

Partido de Villaviciosa.

Núm. 11.842 del inventario adicional.—Una finca de labor en el sitio llamado de la Reboleada, ería de Linares, parroquia de Sales, concejo de Colunga, procedente de Santa María de la Isla, la cual lleva don Gabriel Llada, su estension 1,2 dia de bueyes (6,29 áreas), de primera calidad. Linda al S. don Ramon Miranda, P. don Juan Alvarez, M. rio de la pradería del Forrote y N. Juan Carús. Se ha tasado en 175 pesetas y capitalizado por la renta de 10, graduada por los peritos en 225 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 25 de Agosto de 1869 en la cantidad de 252,50 y se le adjudicó por la junta superior en 26 de Setiembre del mismo año.

Núm. 11.843 de id.—Una finca de prado en el sitio prado de Forrote, términos de parroquia de Colunga, concejo y procedencia como las anteriores, el cual lleva Bernardo Ballina Candoro, su estension 1,14 dias de bueyes (15,82 áreas de primera calidad). Linda al S. Manuel Perches, P. herederos de D. Pedro Victorero, M. D. Crisógono Roza, y N. rio del Forrote. Se ha tasado en 375 pesetas y capitalizado por la renta de 10, graduada por los peritos en 225 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 415 pesetas.

Fueron tasadas las anteriores fincas por don Nicolás Fernandez y don Pablo Laugucho, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Infiesto.

Núm. 11.453 del inventario adicional.—Una finca de labor, en la ería de la Cale, pueblo de Aneña, parroquia de B. lonio, concejo de Piloña, procedente de las ánimas de Beloncio, que lleva Gaspar Melendreras, estension de 1,2 dia de bueyes (6,70 áreas), de segunda clase. Linda N. don Manuel del Oro, M. Jacinto Melendreras, Levante Pedro Melendreras, P. Manuel Melendreras. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 6 de Julio de 1869 en la cantidad de 252,50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 26 de Setiembre del mismo año.

Núm. 11.455 de id.—Otra id. id. en términos del Sental, ería de Castiella, pueblo y parroquia de id., de la misma procedencia y levador, estension de 1,2 dia de bueyes (7,35 áreas), de segunda clase. Linda N. camino, M. Antonio Melendreras, Levante Rita Espina, P. D. José R. vero. Se ha capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduada por los peritos en 247,50 y tasada en 275 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 302,50 pesetas.

Han sido los peritos que las tasaron don Rafael Samalea y D. Juan Amandi, nombrado el primero por el Estado.

Partido de Luearca.

Núm. 5.478 del inventario y del de permutacion.—Una tierra a cultivo nominada Huerta, sita en la sierra de Calero, pueblo y parroquia de Aneio, en el concejo de Navia, procedente de la fabrica de dicha parroquia, que lleva Cayetano Loreda, estension 9,96 áreas, de primera clase, secano; linda N. Lorenzo Sanchez de Ron. S. camino y prado de la fabrica, E. Francisco Perez y O. camino y tierra de Ignacio Perez. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en

337,50 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 13 de Julio de 1869 en la cantidad de 505 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 29 de Agosto del mismo año.

Núm. 5.483, 1.º del inventario y del de permutacion.—Una tierra reducida a cultivo, llamada de la Ermita, sita en la sierra de Villavedel, pueblo de Sante, concejo de Navia, procedente de la fabrica de Aneio, parroquia de Aneio, que lleva Ramon Castrillon, vecino de Cacabellos, estension de 7,60 áreas, de segunda clase, secano: linda N. camino, S. camino que va a la iglesia, E. José Suarez y O. otra del mismo. Se ha capitalizado por la renta de 3,75 pesetas, graduada por los peritos en 84,38 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 250 pesetas.

Las dos fincas anteriores fueron tasadas por los peritos D. Leonardo Gayoso y don Santiago Gonzalez, nombrado el primero por el Estado.

Partido de Cangas de Tineo.

Núm. 1401 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que a continuacion se espresan, en el pueblo y parroquia de San Pedro de Coliema, concejo de Cangas de Tineo, procedentes de la fabrica de dicha parroquia, y son las siguientes:

Una huerta llamada Junto a la Capilla, cerrada sobre sí, que lleva Francisco Garcia, estension 72,96 áreas, de segunda y tercera clase: linda N. camino, S. terreno comun, E. camino, O. Mole de San Pedro. Vale en renta 15 pesetas y en venta 500.

Otra id. llamada los Linares, que lleva Antonio Garcia y José Rodas, estension 7,56 áreas, de segunda clase: linda N. José Pelaez, S. surco, E. Manuel Alvarez Lopez, O. José Pelaez. Vale en renta 3,75 pesetas y en venta 125.

Un terreno yermo llamado el Banzado, que llevan Manuel Menendez y consortes, estension 58,47 áreas de tercera clase: linda con los cuatro vientos terreno comun. Vale en renta 75 céntimos y en venta 25 pesetas.

Otra id. llamada Viña, que lleva el mismo que la anterior, estension 78,04 áreas, de tercera clase: linda N. rio, S. E. y O. terreno comun. Vale en renta 75 céntimos y en venta 25 pesetas.

Un prado regadio llamado de la Fuente del Abeso que lleva José Alvarez, estension de 15,66 áreas, de segunda clase: linda N. José Fernandez, S. Juan Garcia, E. arroyo y O. José Fernandez. Vale en renta 7,50 pesetas y en venta 250.

La tablada llamada la Larval que lleva Manuel Garcia, estension 1,76 áreas, de tercera clase: linda N. Ramon Alvarez y otros, S. Juan Alvarez, E. Urbano Pelaez y O. Manuel Garcia. Vale en renta 75 céntimos y en venta 25 pesetas.

Una huerta llamada Friera, cerrada sobre sí, que lleva José Rodriguez, estension 17,48 áreas, de segunda clase: linda al N. S. y E. José Fernandez, O. José Alvarez. Vale en renta 4,50 pesetas y en venta 150.

La tablada de Nison, mitad se halla sin cultivar, que llevan Antonio Garcia y José Rodriguez, estension 3,60 áreas, de segunda y tercera clase: linda N. Josefa Menendez, S. José Florez, E. el mismo, O. Manuel Alvarez. Vale en renta 75 céntimos y en venta 25 pesetas.

El hermo llamado Fondos del Valle, que llevan Antonio Garcia y José Rodriguez: estension 89,72 áreas, de tercera clase. Linda N. terreno, S. Manuel Alvarez, E. el mismo y otros, O. Manuel Alvarez. Vale en renta 3 pesetas y en venta 100.

Una tierra llamada Fondos del Valle, que lleva Manuel Menendez, estension 8,96 áreas, de tercera clase. Linda N. Manuel Alvarez, S. arroyo, E. José Florez, O. Manuel Alvarez. Vale en renta 75 céntimos y en venta 25 pesetas.

Un terreno yermo llamado el Revalle, que lleva Manuel Menendez y consortes: estension 48,32 áreas, de tercera clase.

Linda N., S. y O. terreno comun. Vale en renta 75 céntimos y en venta 25 pesetas.

Una tierra llamada la Linar, que lleva Manuel Menendez: estension 3,06 áreas, de segunda clase. Linda N. Manuel Menendez, S. Francisco Flores, E. José Pelaez, O. terreno. Vale en renta 1,50 pesetas y en venta en 50.

Todas estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 39,75 pesetas, graduada por los peritos en 894,38 y tasadas en 1.325 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 13 de Julio de 1869 en la cantidad de 2.050 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 29 de agosto del mismo año.

Estas fincas fueron tasadas por los peritos D. José Francos Florez y D. Antonio Florez, nombrado el primero por el Estado.

Partido de Cangas de Onis.

Número 12.399 del inventario adicional.—Las fincas que a continuacion se espresan sitas en la pradería de Rodiz, términos del lugar de la Robellada, y punto nombrado prado de Toya, parroquia y concejo de Onis, procedentes de ánimas, que llevan Joaquin Robellada Perez y Manuel del Aspron, y son como siguen:

Una finca a prado secano casi inculto, de estension 8,06 áreas, de inferior calidad, que linda N. Carmen Perez, S. Ramona de Vega, E. Inés de la Vega y O. Juana Arduengo. Tasada en renta en 45 céntimos y en venta en 15 pesetas.

Otra id. a id. id., casi inculta, estension de 8,06 áreas, terreno de muy mala calidad, que linda N. con esta procedencia que lleva el mismo D. Joaquin Robellada, S. Juan Sanchez y Sanchez, E. José Fernandez y O. este mismo. Tasada en renta en 45 céntimos y en venta 15 pesetas.

Otra id. a prado secano, estension de un dia de bueyes (12,10 áreas), terreno de inferior calidad y pasto bravo, que linda N. con Domingo Fernandez Lara, S. esta procedencia que lleva Joaquin Robellada, E. y O. con José Fernandez y Fernandez. Tasada en renta en 60 céntimos y en venta 20 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 20 de diciembre de 1869 en la cantidad de 90 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 7 de febrero de 1870.

Fueron tasadas estas fincas por los peritos D. José de la Vega Sanchez y D. Manuel Iglesias, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga al-

guna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga a los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse a la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion a la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.ª Conforme a lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Villaviciosa, Infiesto, Luearca, Cangas de Tineo y Cangas de Onis, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales, y en Madrid por el de mayor cuantía.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras-pías, santuarios y todos los pertenecientes a que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion a excepcion de las capellanías colativas de sangre. Oviedo 10 de Junio de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

PARTE NO OFICIAL.

AVISO A LOS QUINTOS.

D. Benito P. San Julian, contratista de reemplazos, ofrece a los quintos del presente año sustitutos a precios los mas arreglados y bajo seguras garantías. Las personas interesadas que deseen alguno pueden entenderse con su apoderado en esta D. José Lopez Sela, Rosal, 16. 1b—4

En la imprenta de este periódico hay impresos para la matricula industrial. RECIBOS DE TALON para la misma. PAPEL DE REPARTO arreglado al último modelo. PAPEL para el empadronamiento general de vecinos. Se advierte que resultando en cuentas varias partidas en descubierto, precisamente por parte de ayuntamientos, el pago de estos impresos será al contado.

AVISO AL PUBLICO.

Don Mauricio Ortiz y Herrero, vecino y del comercio de la villa de Sampa de Langreo, advierte que no responde desde la fecha de ningun crédito que en su nombre se contraiga sin la autorizacion de su firma, sea cualquiera el que en su nombre lo solicite.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria. Prohombres, 8.